

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL		SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.	Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	9'10 >	Seis meses.....	10'65 >
Tres id.....	4'90 >	Tres id.....	6 >
Números sueltos 25 céntimos		Pago adelantado	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 271.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Impuesto del 1 por 100.—Circular.

Dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 que los Ayuntamientos remitan a las Administraciones de Hacienda, dentro del primer mes siguiente a cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior, y con el fin de que los de esta provincia no incurran en las responsabilidades que señala el artículo 19 de dicho reglamento, se recuerda a los Sres. Alcaldes respectivos la obligación que tienen de remitir a esta Administración, dentro del mes próximo de Octubre, precisamente, la certificación correspondiente al tercer trimestre del año actual, haciendo constar en ella todos los pagos hechos desde 1.º de Julio al 30 del corriente mes.

Burgos 28 de Septiembre de 1910.
—José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Anuncios oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas y leñas que, según Real orden de 31 Agosto de 1900, se han de realizar en los montes de utilidad pública

de esta provincia, mediante subasta, en el año forestal de 1910 a 1911.

Condiciones económicas y administrativas.

1.ª Las subastas se verificarán precisamente a las doce de la mañana del día señalado en el Boletín oficial, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un Delegado del Ingeniero Jefe de Montes y ante Notario público, a no ser que la tasación no exceda de 500 pesetas, ó que, aun excediendo, no hubiere Notario en el pueblo ó no fuese fácil su traslación a él, pues en estos casos asistirán el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

2.ª Si hubiere señaladas más de una subasta en el mismo día y para productos de montes, sitios en el mismo término municipal, se verificarán a continuación unas de otras por el orden en que estén anunciadas y empezando la primera a las doce del día marcado.

3.ª Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual se adjudicarán provisionalmente al mejor postor.

4.ª Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a aquella.

5.ª El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe de Montes el acta de subasta antes de pasados cuatro días desde el señalado para efectuarla.

6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

7.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las pujas, a excepción de la depositada por el mejor pos-

tor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación, devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del disfrute resulta que éste se ha hecho con sujeción a las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 14 y siguientes.

8.ª En la escritura de adjudicación se obligará al rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

9.ª La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante y siempre dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de aprobación de la subasta por el Ilmo. Sr. Inspector. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.º, testimonio de adjudicación de la subasta; 2.º, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de que trata la condición 7.ª; 3.º, carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad a que ascienda el remate, con destino a la mejora de los montes públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago, y 4.º, acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de Febrero de 1909, publicada en el Boletín oficial núm. 153 de 10 de Julio de 1909.

10. Dentro de los treinta días siguientes a la obtención de la licencia, se hará entrega del aprovechamiento, al rematante, por una Co-

misión del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingeniero Jefe, levantándose acta del estado en que se encuentre el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se calculará a prorrata el precio de los que queden, siendo esta la cantidad que habrá de pagar el rematante.

11. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.

12. Todas las operaciones de corta y extracción de los productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

Estos plazos serán, por regla general, los señalados en el anuncio de subasta, pero teniendo en cuenta que no podrán pasar para las cortas de árboles del 31 de Mayo de 1911, para las rozas y podas del 30 de Abril del mismo año, en la inteligencia de que en dichos días terminan los respectivos plazos, cualquiera que haya sido el tiempo transcurrido desde la fecha de la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándolos en disposición de hacerse el recuento y marcaje en blanco a que se refieren las condiciones facultativas 4.ª y 5.ª y otro plazo a continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

13. No se dará curso a las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración. 2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de

propiedad. 3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificada. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

14. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta: de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

15. El rematante que dejara transcurrir las fechas marcadas en las condiciones 9.ª y 12 sin haber obtenido la licencia ó los plazos señalados en los pliegos de condiciones y en las licencias sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo además de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubieren causado.

16. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 9.ª ó sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10.ª, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

17. El rematante que dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes á ellos, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

18. Al rematante que contraviniere á lo dispuesto en las condi-

ciones de este pliego variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros al rededor de la misma, si no denunciare en el término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiere hecho la entrega por haber renunciado á ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivos para que se efectúe el reconocimiento final del sitio de la corta.

21. El Alcalde del pueblo á que pretenese el monte cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

22. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas á los plazos y forma en que ha de satisfacerse por el rematante el valor de lo subastado y las unirá á este pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

23. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso puede exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de

rescisión según el artículo anterior son:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Condiciones facultativas.

1.ª No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el tocón ó raigal.

2.ª La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

3.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

4.ª La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída,

dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrá extraerse ni conducirse á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

5.ª El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado del rematante, ó persona que le represente.

6.ª Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se demarquen y antes de 1.º de Mayo.

7.ª En las rozas y cortas á matorrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

8.ª Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de subasta, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.ª Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados en la forma que se determina para cada aprovechamiento.

10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

11. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

12. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios en la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

13. Se prohíbe la extracción de frutos, yerbas, hojas verdes ó secas, raíces, tierra, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de la subasta.

14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 27 de Septiembre de 1910. —El Ingeniero Jefe accidental, Ramón Lostau.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas

Estado de los aprovechamientos de maderas y leñas procedentes de los montes públicos, que en el año forestal de 1910 á 1911 se han de realizar mediante subasta pública, en virtud de la Real orden de 31 de Agosto último con sujeción al pliego de condiciones que antecede.

AYUNTANIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		Leñas.	Tasación.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO		Día de la subasta.
			Número de árboles	Metros cubicos				Número de estéreos.	Pescetas.	
PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO										
Fresneda de la Sierra	Fresneda.....	Zarzabala.....	200	274	>	2192	Las Siemprevivas. — Entresaca de 200 hayas marcadas.....	>	>	29 Oebre.
Pineda de la Sierra.	Pineda.....	Ahedo de la Pared	200	20	>	200	Hoya del Sil.—Entresaca de 200 hayas marcadas.....	>	>	27 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	50	50	Las Bergazas.—N. Arroyo del Puerco, E. río, S. Crucejas y O. Arroyo del Pradillo — Arranque de brezo para carbón.....	>	>	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

Villasur de Herreros	Villasur.....	Gustares.....	»	»	50	100	Los Andalvarros.—N. Ahedo, E. monte particular, S. monte de Urrez, Oeste Arroyo Gallentinerero.—Poda de roble dejando guías.....	»	»	26 Oebre.
----------------------	---------------	---------------	---	---	----	-----	--	---	---	-----------

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

Cuevas S. Clemente	Cuevas.....	Monte Mayor.....	»	»	200	200	Los Templarios.—N. camino real, E. camino de Valdecántaros, S. y O. tierras de labor.—Roza de mata de encina dejando los mejores resalvos de cuatro en cuatro metros para carbón.....	»	»	2 Nobre.
Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar.....	»	»	500	700	Valdespinosa.—N. Vallejo de Valdecuevas, E. camino de las Calzadas, S. camino del Valle de Valdespinosa, O. tierras de labor.—Roza de mata de encina dejando resalvos de tres en tres metros y cien encinas huecas, productos ambos para carboneo.....	»	»	31 Oebre.
Retuerta.....	Retuerta.....	Majadal.....	»	»	500	1000	Cabeza del Mojón.—N. Monte de los Cerros, E. mojonera de Contreras, S. corta anterior y O. La Calzada.—Roza de mata de encina dejando los mejores resalvos de cuatro en cuatro metros para carbón.....	»	»	29 id.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

Condado de Treviño	Albaina.....	Mendiguri.....	10	11	»	110	Las Planadas.—Entresaca de 10 robles marcados.....	»	»	26 Oebre.
Idem.....	Imiruri y Ochate...	Bardal.....	»	»	50	100	Peña de Larrate.—N. terreno particular, E. Lariturri, S. Peña y O. Peña de Larrate.—Entresaca de encina joven dejando resalvos de dos en dos metros..	»	»	Idem.
Idem.....	Bajauri.....	Dehesa.....	»	»	200	400	Valdecorreca.—N. arroyo, E. corta anterior, S. tierras labrantías y O. cazadero.—Entresaca de haya joven y mal configurada, dejando los árboles de más de 25 centímetros de diámetro...	»	»	Idem.
Idem.....	Laño.....	Obecuna.....	»	»	100	170	El Saral.—N. camino de los Cañones, E. y S. mojonera de Lagrán y O. cuatro marcos.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.....	»	»	Idem.
Idem.....	Bajauri y Obécuri..	Tortijona.....	»	»	200	300	Sesten.—N. camino de Tortijona, E. monte de Obécuri, S. tierras labrantías, y O. monte de Bajauri.—Entresaca de mata de roble y espinos dejando los mejores resalvos del primero.....	»	»	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES

Barbadillo de Herreros	Barbadillo.....	Lomomediano....	100	76	»	836	Barrancamala.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	»	»	27 Oebre.
Idem.....	Idem y otros.....	Idem.....	100	77	»	847	La Polvorosa.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	»	»	Idem.
Idem.....	Barbadillo.....	Idem.....	100	100	»	1000	Regajales.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	»	»	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	60	32	»	288	Barrancamala.—Entresaca de 60 robles marcados.....	»	»	Idem.
Canicosa.....	Canicosa.....	El Pinar.....	500	321	»	1926	Todo el monte.—Entresaca de 500 pinos marcados.....	»	»	4 Nobre.
Monasterio de la Sierra.....	Monasterio.....	Dehesa ó Frecha..	30	36	»	360	Cuento y Ladera.—Entresaca de 30 robles marcados.....	»	»	29 Oebre.
Monterrubio de la Sierra.....	Monterrubio.....	La Dehesa.....	120	144	»	1008	Todo el monte.—Entresaca de 120 pinos marcados.....	»	»	28 id.
Idem.....	Idem.....	La Umbría.....	»	»	130	200	Los Rozones.—N. Rio de la Umbría, E. camino del Molino, S. El Cerro y O. Monte Estillana.—Poda de roble dejando guías y corta de matorros de la misma especie dejando resalvos de tres en tres metros.....	»	»	Idem.
Idem.....	Idem.....	La Dehesa.....	20	38	»	456	La Pauleja.—Entresaca de 20 hayas marcadas.....	»	»	Idem.
Idem.....	Idem.....	La Umbría.....	60	65	»	715	La Umbría.—Entresaca de 60 hayas marcadas.....	»	»	Idem.
Neila.....	Neila.....	Ahedo Pinar.....	60	62	»	620	Majada de Alonso.—Entresaca de 60 hayas marcadas.....	»	»	2 Nobre.
Palacios de la Sierra	Palacios.....	Dehesa Bercolar..	25	46	»	690	La Umbría.—Entresaca de 25 robles marcados.....	»	»	5 id.
Idem.....	Idem y Vilviestre..	Guerreado y Abejón.	500	466	»	4660	Todo el monte.—Entresaca de 500 pinos marcados.....	»	»	Idem.
Idem.....	Palacios.....	Depósito municipal.	56	63	»	1260	Depósito municipal.—343 piezas de pino y roble, derribados por los vientos...	»	»	Idem.
Quintanar de la Sierra.	Quintanar.....	La Dehesa.....	20	27	»	410	Todo el monte.—Entresaca de 20 robles marcados.....	»	»	3 Nobre.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	40	38	»	456	Rozavientos.—Entresaca de 40 hayas marcadas.....	»	»	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	600	697	»	4879	Todo el monte.—Entresaca de 600 pinos marcados.....	»	»	Idem.
Rabanera del Pinar.	Rabanera.....	Las Cuadrillas...	200	77	»	693	Todo el monte.—Entresaca de 200 pinos marcados.....	»	»	7 Nobre.
Riocavado.....	Riocavado.....	La Dehesa.....	»	»	100	100	Ahedo Llano.—N. camino, E. id. S., id. de Piñeda, O. jurisdicción de Piñeda.—Arranque de brezo para carbón.....	»	»	26 Oebre.

Riocavado.....	Riocavado.....	La Dehesa.....	50	31	>	465	Montelacruz.—Entresaca de 50 robles marcados.....	>	>	26 Oebre.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	210	151	>	1661	Ahedo Grande y Garronal.—Entresaca de 210 hayas marcadas.....	>	>	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	83	>	913	El Duengo y Mostajeda.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	>	>	Idem.
Santo Domingo de Silos.....	Santo Domingo.....	Arriba y Abajo...	>	>	800	800	Llanito de la Era.—N. monte de Contreras, E. senda de Contreras, S. camino de Retuerta y O. monte Gustar.—Corta de matorros de encina dejando resalvos de tres en tres metros para carbón.	>	>	9 Nobre.
Valle de Vald Laguna	Tolbaños de Arriba.	Ahedo y Dehesa..	120	125	800	875	Los Llanos.—Entresaca de 120 pinos marcados.....	>	>	31 id.
Idem.....	Vallegimeno.....	Ahedo ó la Dehesa	20	30	>	360	Todo el monte.—Entresaca de 20 hayas marcadas.....	>	>	Idem.
Idem.....	Huerta de Arriba..	La Dehesa.....	130	170	>	1360	Campo las Ormas.—Entresaca de 130 pinos marcados.....	>	>	Idem.
Idem.....	Bezares y Barbadillo	Estillana.....	50	34	>	374	Estillana.—Entresaca de 50 hayas marcadas.....	>	>	Idem.
Idem.....	Huerta de Arriba..	Santa Engracia..	25	23	>	161	Hoyo Carro.—Entresaca de 25 pinos marcados.....	>	>	Idem.
Idem.....	Tolbaños y Huerta de Abajo..	Sierra Campiña..	100	79	>	869	Las Carcelejas.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	>	>	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	200	187	>	1496	El Regajo.—Entresaca de 200 pinos marcados.....	>	>	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO

Alfoz de Bricia.....	Montejo.....	La Dehesa.....	71	62	>	558	Todo el monte.—Entresaca de 71 robles marcados.....	>	>	26 Oebre.
Alfoz de Santa Gadea	Santa Gadea.....	La Mata.....	34	57	>	432	Todo el monte.—Entresaca de 30 hayas y cuatro robles marcados.....	>	>	28 id.
Idem.....	Quintanilla.....	Las Matas.....	7	5	>	38	Todo el monte.—Entresaca de dos hayas y cinco robles marcados.....	>	>	Idem.
Idem.....	Arija.....	Idem.....	12	26	>	312	Todo el monte.—Entresaca de 12 robles marcados.....	>	>	Idem.
Valle de Hoz de Arriba.....	Arriba.....	La Torca.....	>	>	160	240	Todo el monte.—Entresaca de 40 hayas huecas é inmadurables marcadas.....	>	>	29 id.
Idem.....	Cilleruelo.....	Dehesa.....	32	49	>	490	Todo el monte.—Entresaca de 32 robles marcados.....	>	>	Idem.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO

Berberana.....	Valpuesta.....	Cuesta Bortal...	400	221	>	1326	Todo el monte.—Entresaca de 400 pinos marcados.....	>	>	29 Oebre.
Espinosa de los Monteros.....	Quintana los Prados.	Santotis.....	7	14	>	182	Todo el monte.—Entresaca de siete robles marcados.....	>	>	26 id.
Junta de la Cerca..	Criales.....	Los Mazos.....	1600	1087	>	3261	Bugarrilla, Solegal y Fuente la Cepa.—Entresaca de 1600 pinos marcados....	>	>	25 id.
Junta de Oteo.....	Oteo y Robledo.....	Los Campos.....	200	88	>	484	Los Campos.—Entresaca de 200 pinos marcados.....	>	>	26 id.
Idem.....	Castriciones.....	La Cuesta.....	100	84	>	294	Todo el monte.—Entresaca de 100 pinos marcados.....	>	>	Idem.
Idem.....	Momediano.....	San Martín.....	100	72	>	396	El Pinar.—Entresaca de 100 pinos marcados.....	>	>	Idem.
Idem.....	Oteo.....	Traspando.....	200	99	>	495	Traspando.—Entresaca de 200 pinos marcados.....	>	>	Idem.
Idem.....	Perex.....	Hoz y Rad.....	100	71	>	355	El Caño.—Entresaca de 100 pinos marcados.....	>	>	Idem.
Junta de San Martín de Losa..	Ozalla.....	El Toyo.....	200	144	>	720	Todo el monte.—Entresaca de 200 pinos marcados.....	>	>	25 id.
Jurisdicción de San Zadornil..	S. Zadornil y otros..	Arcena.....	500	373	>	2052	Todo el monte.—Entresaca de 500 pinos marcados.....	>	>	28 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1150	845	>	4648	Todo el monte.—Entresaca de 1150 pinos marcados.....	>	>	Idem.
Merindad de Sotoscueva.....	Quintanilla Sotoscueva	Dehesa.....	15	43	>	430	Las Cruzadas y los Pendos.—Entresaca de 15 robles marcados.....	>	>	27 id.
Idem.....	Quintanilla del Rebollar ..	Idem.....	26	170	>	2040	Todo el monte.—Entresaca de 26 robles marcados.....	>	>	Idem.
Idem.....	Quisicedo.....	Idem.....	27	85	>	854	Todo el monte.—Entresaca de 27 robles marcados.....	>	>	Idem.
Idem.....	Rebollar.....	Idem.....	35	33	>	264	Los Corcos y Sel.—Entresaca de 35 robles marcados.....	>	>	Idem.
Idem.....	Quintanilla y Cornejo	Monte Mayor.....	40	137	>	1507	Todo el monte.—Entresaca de 40 robles marcados.....	>	>	Idem.
Idem.....	Cogullos.....	Rosillo y Mata....	15	20	>	220	Las Labradas.—Entresaca de 15 robles marcados.....	>	>	Idem.
Idem.....	Redondo y otro.....	Valmayor.....	16	57	>	684	Todo el monte.—Entresaca de 16 robles marcados.....	>	>	Idem.
Mer. de Valdeporres.	Puentedey.....	Peña y Rojo.....	15	22	>	220	Las Ramillas.—Entresaca de 15 robles marcados.....	>	>	28 id.
Idem.....	Rozas.....	Dehesa.....	12	20	>	240	Todo el monte.—Entresaca de 12 robles marcados.....	>	>	Idem.
Valle de Mena.....	Campillo de Mena..	Dehesa Ordunte..	>	>	1000	1500	Lagarma.—N. Pasada á Repondillo, Este cumbre del Torillo, S. arroyo de la Esbidilla y O. alto de la Sarma.—Entresaca y roza de haya, roble y madroño para carboneo.....	>	>	25 id.
Valle de Tobalina..	San Martín de Don..	El Pinar.....	800	578	>	1388	Todo el monte.—Entresaca de 800 pinos marcados.....	>	>	27 id.

Nota. Estando establecidas en la provincia de Logroño las guías para la conducción de toda clase de productos forestales, se advierte á los rematantes que hayan de conducir los suyos por ella, la conveniencia de proveerse para evitar entorpecimientos, de una certificación expresiva de los productos conducidos y del monte y subasta de que proceden, firmada por el Alcalde del término municipal en que radique el monte y por el Comandante del puesto correspondiente de la Guardia civil ó el empleado de Montes de la comarca.

Burgos 27 de Septiembre de 1910.—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón Lostau.

Imprenta de la Diputación provincial.